

INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 19 de noviembre de 2020.- Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR el cual correspondió a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2020-00317-00
EJECUTANTE: EDWIN DE JESÚS CANTILLO OROZCO
EJECUTADO: MIGUEL ÁNGEL ZAMBRANO FONTALVO**

Ciénaga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo promovido de la referencia previo las siguientes consideraciones:

El señor EDWIN DE JESÚS CANTILLO OROZCO a través de apoderado presentó demanda ejecutiva singular contra MIGUEL ÁNGEL ZAMBRANO FONTALVO para que se dicte mandamiento ejecutivo a su favor.

Sin embargo, del estudio de la demanda se observa que el apoderado del demandante funda sus pretensiones aludiendo en todo momento normas del Código de Procedimiento Civil derogado por el Código General del Proceso y se encuentra vigente desde el 01 de enero del 2016. Así las cosas, no es posible el curso de la demanda impetrada por lo que se le conmina al profesional del derecho para que subsane el yerro al invocar las normas en que sustenta su pedido.

En mérito de lo expuesto el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, con fundamento en las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane las falencias de esta demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. D.', with a horizontal line extending to the right.

**RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ.**